



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la defraudación atribuida a U Francisco E , con motivo de las prestaciones médicas practicadas por el personal del Hospital Británico de Buenos Aires que aquél habría obtenido mediante la adopción de la falsa identidad de Witold Jacobo M , titular de un plan de salud de esa institución, lo que logró exhibiendo su cédula de identidad, que habría sido previamente sustraída, y una credencial de afiliado falsa.

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el hecho que damnificó al Hospital Británico tuvo lugar en diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires, donde el imputado se habría apoderado de la cédula de identidad del afiliado M , con la cual E habría gestionado un duplicado de su credencial que le permitió acceder a diferentes centros médicos ubicados en territorio bonaerense. A su vez, sostuvo que el imputado además habría realizado consumos en farmacias ubicadas en esa jurisdicción, como así también habría utilizado los servicios de traslado de la empresa Acudir, especialmente en las localidades de Caseros, Munro y Vicente López, donde tiene su residencia.

El juez de garantías rechazó esa atribución por estimar que el perjuicio económico causado al Hospital Británico tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la entidad tiene domicilio, se practicaron las dos intervenciones quirúrgicas, y E habría tramitado la credencial de afiliado con la identidad falsa. En ese sentido, sostuvo que el delito se habría consumado en esta Capital, sin perjuicio de que el imputado pudiera haberse apoderado ilegítimamente de la documentación de

M en un domicilio de la localidad de Pilar, y de los consumos que realizó en farmacias situadas en su jurisdicción (cf. resolución del 3 de octubre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 30 de noviembre de 2023).

Es doctrina de V.E. que las cuestiones de competencia como la presente deben resolverse atendiendo los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 346:192 y sus citas). En particular, tiene resuelto el Tribunal que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base, resulta de las manifestaciones no controvertidas del apoderado de la institución médica perjudicada que la documentación empleada por el imputado para obtener la prestación de los servicios médicos en perjuicio del Hospital Británico, habría sido retenida en una institución situada en esta ciudad donde el imputado había sido trasladado para cuidados paliativos, y en la cual E le habría manifestado a una enfermera su registración falsa como afiliado a esa entidad de medicina prepaga (ver fs. 1/3 y 53/54).

Por lo demás, resulta de los elementos agregados a las actuaciones que las intervenciones practicadas a E y los servicios médicos prestados en esta Capital, fueron facturados a la sede del Hospital Británico situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las consultas llevadas a cabo en el centro médico ubicado en la localidad de Vicente López, las compras de medicamentos en la provincia de Buenos Aires y los servicios de traslados allí contratados.

Incidente n° 1 – Querellante: Hospital Británico de Buenos Aires Asociación Civil
Imputado: U E Francisco y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 26818/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En esas condiciones, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 continuar el trámite de la causa (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323:2738 y 324:2355).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 17:44:06